Expediente: **1594/10**
Carátula: **VALDEZ JORGE EDUARDO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **07/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20271411996 - VALDEZ, JORGE EDUARDO-ACTOR
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T., -DEMANDADO
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T., -DEMANDADO
90000000000 - MEDINA VIVES, PAULA-DERECHO PROPIO
90000000000 - BOBBA, DANTE FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1594/10

H103064814956

JUICIO: VALDEZ JORGE EDUARDO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ X - INSTANCIA UNICA.- 1594/10

San Miguel de Tucumán.-

Al escrito ingresado en fecha 01/12/2023 por el letrado TELLO: Agréguese el informe bancario y constancia de libre deuda alimentaria que adjunta. Con respecto a la orden de pago por capital de la actora: Se hace saber a la parte actora que de las constancias de autos no surge la existencia de una planilla de actualización de capital del cual surja el monto que peticiona cobrar. - En consecuencia, atento a las constancias de autos, Sentencia Definitiva de fecha 19/04/2016 (fs. 611/627 formato papel) y su aclaratoria de fecha 27/12/2016 (fs. 661/662 formato papel) emitida por la Sala VIa. de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, pacto de cuota litis ingresado en fecha 16/11/2023 celebrado entre la parte actora y su abogado apoderado TELLO ROQUE JOSÉ AGUSTÍN, ratificado por la actora y homologado el 28/11/2023, corresponde **RETENER** los honorarios convenidos en **PACTO DE CUOTA LITIS** con su letrado apoderado ($169.510,84.- x 20% = $33.902,16.-); lo que totaliza una retención total por la suma de **$33.902,16.**- Asimismo, habiéndose impuesto las costas de primera instancia generadas por la Caja Popular de Ahorros a cargo de la parte actora; por ello corresponde retener los honorarios regulados al letrado apoderado de la Caja Popular GERARDO FÉLIZ PADILLA por la suma de **$28.901.**- con más la suma de **$2.890,10** por el 10% de aportes Ley n° 6059. Lo que totaliza un total de retención de **$65.693,26.**-

Se hace saber que el monto a retener por honorarios del letrado PADILLA supera el tope del 10% del capital sujeto a embargos establecido por el art. 147 de la LCT y art. 3 inc. 1° del decreto ley 484/87, teniendo presente el valor del salario mínimo vital y móvil ($156.000 desde el 01/12/2023) conforme resolución 15/2023 del Consejo Nacional del Empleo la productividad y el salario mínimo, vital y móvil, por lo que en éste caso el tope a retener asciende a la suma de **$ 1.351,08.**-(capital $169.510,84 - SMVM $156.000 = $ 13.510,84 x 10% = $1.351,08.- tope a retener-). Por lo ut supra expuesto, se procede a **RETENER** la suma de total de **$ 1.351,08.-** en concepto de honorarios y

aportes jubilatorios a cargo del actor obligado al pago (que corresponde $1.228,25.- por honorarios con más $122,82 por el 10% de ap.jub. por honorarios del letrado Padilla).

Por lo tanto, queda un saldo a favor de la actora que asciende a la suma de $134.257,6.- (CAPITAL $169.510,84 - total retenido $35.253,24 = $134.257,6.-).

En consecuencia, existiendo sumas depositadas en autos producto del embargo definitivo ordenado en fecha 08/09/2023, **LIBRESE ORDEN DE PAGO**, a favor del actor VALDEZ JORGE EDUARDO, DNI N° 30.357.149 por la suma de **$134.257,6.-** en concepto de pago cuenta de capital, c/ cargo Banco Macro S.A.- Sucursal Anexo Tribunales - Cuenta Judicial N°562209555059664. A sus efectos LIBRESE OFICIO a la mencionada entidad bancaria a a fin de que tome conocimiento del pago ordenado. Fecho, procédase por Secretaría Actuaria al diligenciamiento del oficio mencionado a través de los medios electrónicos habilitados a tal fin por la entidad bancaria oficiada y que fuera oportunamente informadas por la Secretaria de Superintendencia de la CSJT. Una vez diligenciado el oficio, hágase saber a la parte actora que a los fines de la percepción de la suma indicada deberá solicitar turno correspondiente ante la entidad bancaria.-

A la orden de pago por honorarios: agréguese la constancia de AFIP y de CBU que adjunta. Previo a todo trámite, **aclare** el origen del monto que solicita cobrar, en especial considerando la orden de pago dispuesta en fecha 27/11/2023 en el incidente N° 1594/10-i2.- 1594/10 PCRA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo

Vla. Nominación

Actuación firmada en fecha 06/12/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.